


Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León
IX LEGISLATURA

Núm. 187

21 de octubre de 2016

SUMARIO. Pág. 21467

SUMARIO

Páginas

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000005-09

Informe de la Ponencia de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes.

Texto propuesto por la Ponencia.

21469

PL/000005-10

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes.

21480

PL/000005-11

Enmiendas y votos particulares que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes.

21488



Páginas

8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

820. Personal

OPER/000046-01

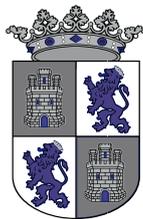
Convocatoria de concurso-oposición para proveer dos plazas de plantilla del Cuerpo Técnico de las Cortes de Castilla y León (turnos libre y restringido).

21493

OPER/000047-01

Convocatoria de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo Oficial Administrativo de las Cortes de Castilla y León.

21509



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000005-09

Informe de la Ponencia de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes.

Texto propuesto por la Ponencia.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes, PL/000005.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 26 de septiembre de 2016.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la administración autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la administración pública y se establecen las garantías de los informantes, integrada por los señores D.^ª Natalia del Barrio Jiménez, D. Luis Briones Martínez, D. José Ignacio Martín Benito, D. Manuel Mitadiel Martínez, D. Juan José Sanz Vitorio, D. José Sarrión Andaluz y D.^ª Ana Rosa Sopeña Ballina, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley y de las distintas enmiendas al articulado presentadas al mismo, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por sus autores, se entenderán apoyadas por los Procuradores y Grupos Parlamentarios que las presentaron, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.



AL CONJUNTO DEL PROYECTO DE LEY

- La Ponencia, acuerda, por unanimidad, introducir algunas correcciones gramaticales relativas a signos de puntuación y ortográficos, a lo largo de todo el Proyecto de Ley, así como algunas correcciones relativas al uso de mayúsculas, sustituyéndolas por las correspondientes minúsculas.

AL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Las Enmiendas números 1 y 2 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 2, 3 y 4 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO UNO

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda única de la Procuradora D.^a Natalia del Barrio Jiménez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Ciudadanos no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 5 y 6 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 4 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista que propone la incorporación de un nuevo artículo 1 bis al Proyecto de Ley, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DOS

- Las Enmiendas números 7, 8, 9 y 10 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 5, 6 y 7 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.



- Las Enmiendas números 2, 3 y 4 del Grupo Parlamentario Ciudadanos no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TRES

- Las Enmiendas números 12, 13, 14, 15 y 16 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 8, 9 y 10 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 5, 6 y 7 del Grupo Parlamentario Ciudadanos no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1, 2 y 5 del Procurador D. Luis Mariano Santos Reyero no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Podemos no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

A LAS DISPOSICIONES FINALES

- La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

- La Enmienda número 3 del Procurador D. Luis Mariano Santos Reyero no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Podemos no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

- La Enmienda número 4 del Procurador D. Luis Mariano Santos Reyero no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.



- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Podemos no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 26 de septiembre de 2016.

Fdo.: Natalia del Barrio Jiménez.

Fdo.: Luis Briones Martínez.

Fdo.: José Ignacio Martín Benito.

Fdo.: Manuel Mitadiel Martínez.

Fdo.: Juan José Sanz Vitorio.

Fdo. José Sarrión Andaluz.

Fdo. Ana Rosa Sopeña Ballina.

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES PARA DAR CURSO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA SOBRE HECHOS RELACIONADOS CON DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE ESTABLECEN LAS GARANTÍAS DE LOS INFORMANTES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La transparencia en la gestión pública constituye en el momento actual uno de los principios básicos de actuación de las Administraciones Públicas que pone de manifiesto la voluntad de prevenir cualquier hipotética conducta contraria al interés general.

Esta cultura de la transparencia está generalizando en los ordenamientos jurídicos la articulación de mecanismos que permitan canalizar las informaciones sobre eventuales supuestos de actuaciones contrarias al interés público realizadas por el personal de las Administraciones Públicas con ocasión del desempeño de su cargo o puesto de trabajo, especialmente en los casos en los que las posibles conductas estuvieran relacionadas con alguno de los delitos contra la Administración a los que se refiere el Código Penal. Se trata de medidas que constituyen una tendencia en las actuales organizaciones administrativas y contribuyen a evitar la simple posibilidad de la existencia de las conductas ilícitas.

El reconocimiento de la importancia de estas informaciones suele ir acompañado de la adopción de medidas legales que, por un lado, incrementen la confianza en los procedimientos mediante los que se tramiten las informaciones que pudieran facilitarse y, por otro, garanticen la protección de los informantes frente a posibles acciones que pudieran perjudicar su situación laboral.



De este modo, no sólo se logrará promover una eficaz lucha contra la corrupción, sino que será posible establecer mecanismos que protejan eficazmente a quienes faciliten información sobre estas conductas. Todo lo anterior debe entenderse, como no podría ser de otro modo, sin perjuicio del deber que resulta de lo establecido en los artículos 259, 262 y 264 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El procedimiento llevado a cabo en el seno de la Administración tiene por objeto efectuar una valoración previa sobre el relato fáctico y su indiciaria tipicidad, a fin de determinar su relevancia, que permita determinar si nos movemos en el ámbito estrictamente de las irregularidades administrativas o en el terreno penal. En el primero de los casos, la Administración continuará desarrollando su competencia mediante la propuesta y apertura de expediente sancionador, mientras que en el segundo procederá a remitir las actuaciones, a la mayor brevedad posible, al Ministerio Fiscal o autoridad judicial.

El ámbito subjetivo de la ley se extiende a todo el personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la que se incluye la Administración General y la Administración Institucional, esta última integrada por los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, conforme a la Ley 3/2001, de 3 julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La configuración de la Inspección General de Servicios, que efectúa la Ley de la Función Pública de Castilla y León, como órgano especializado de inspección sobre todos los servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Entes y Organismos de ella dependientes, hace que sea el órgano más adecuado para realizar esta valoración previa e indiciaria, en consonancia con las competencias que le atribuye su propia normativa de organización y funcionamiento, establecida en el Decreto 13/2009, de 5 de febrero, de la Junta de Castilla y León.

La materialización de los principios de transparencia y publicidad, que deben regir el actuar de la Administración Pública, aconsejan la necesidad de publicitar el resultado de la actuación, evitando sospechas de opacidad o inacción. De este modo, en aquellos casos en los que no se detecten indicios de delito pero se aprecien posibles infracciones administrativas, del resultado de las actuaciones desarrolladas se dará traslado al Comisionado de Transparencia, creado por la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y los derechos tanto de los informantes como de las personas que se hubieran visto afectadas por las actuaciones derivadas de la denuncia en la medida en que los citados expedientes incluyan datos especialmente protegidos y cuyo acceso se encuentra limitado, tanto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, como por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Más allá de lo anterior, y de las garantías señaladas en orden a la tramitación de las actuaciones, también se debe otorgar protección a quienes faciliten la información, ello mediante la inamovilidad en la relación de servicio y en el desempeño de las funciones, principio rector que proclama la Ley de la Función Pública de Castilla y León como garantía de la independencia en la prestación de servicios, lo cual se articula a través de una serie de medidas de diversa intensidad.



La protección, asimismo, debe constituir una garantía de doble canal dirigida también a evitar el uso desviado y abusivo de la posibilidad de informar a la Administración sobre presuntas actuaciones ilícitas al amparo de la protección que proporciona la salvaguarda de la identidad del informante, por lo que han de articularse los instrumentos jurídicos dirigidos a impedir la existencia de informaciones infundadas con el mero propósito de difundir el descrédito y la difamación de la persona a la que vayan referidas.

De este modo, la presentación deliberada de informaciones carentes de fundamento se sitúa en la esfera de la responsabilidad disciplinaria, no pudiendo quedar amparada por la cláusula de protección, y sin perjuicio de las responsabilidades que de tal acción pudieran derivarse en la vía penal y civil.

II

La presente ley se dicta al amparo de las competencias atribuidas en el Estatuto de Autonomía en el artículo 70.1.1, que atribuye competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma respecto de la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y en el artículo 32.3, que, en el ejercicio de la competencia señalada en el artículo anteriormente referido, y de acuerdo con la legislación del Estado, reconoce a la Comunidad Autónoma la competencia para establecer el régimen de los empleados públicos de la Comunidad y para la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia, entre otras materias.

III

La ley se estructura en tres artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

En el artículo primero se establece como objeto de la ley regular las actuaciones que se deben seguir ante las informaciones facilitadas por el personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en relación con actuaciones de altos cargos y personal de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, realizadas en el ejercicio de sus cargos o puestos de trabajo, de las que pudiera derivarse un posible delito contra la Administración de los regulados en el Título XIX del Código Penal, así como establecer las garantías que se otorgan a los informantes.

El artículo segundo se refiere a la tramitación y se divide en cinco apartados. El apartado primero atribuye la realización de las actuaciones a la Inspección General de Servicios y establece la información reservada como cauce para su realización, señalando su carácter prioritario y el plazo dentro del que ha de practicarse, así como los supuestos en los que el plazo puede ser ampliado. El apartado segundo garantiza la omisión de los datos relativos a la identidad del informante y de todos aquellos que pudieran conducir a su identificación. El apartado tercero prevé la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal en los casos en los que en las actuaciones practicadas se hayan apreciado indicios de delito. El apartado cuarto prevé la apertura de expediente sancionador cuando, no apreciándose indicios de delito, se detecte una posible infracción administrativa, y contempla la remisión al Comisionado de Transparencia de los informes que recaigan en las actuaciones practicadas, tanto en los casos en los que se hayan apreciado indicios de responsabilidad como en aquellos otros en los que no se aprecien. El apartado quinto



establece, con carácter anual, la elaboración de una memoria en la que se informará a la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León sobre el número de informaciones recibidas y el órgano al que se le hayan dado traslado.

El artículo tercero se refiere a las garantías y se divide en cinco apartados. El apartado primero contiene la prohibición de adoptar medidas que puedan perjudicar la situación laboral del informante, con especial referencia a la remoción del puesto de trabajo. El apartado segundo señala el periodo de tiempo al que se extienden las garantías. El apartado tercero prevé, con carácter excepcional, la posibilidad de trasladar de puesto de trabajo a quien haya proporcionado la información. El apartado cuarto amplía las garantías a los que hayan denunciado directamente al Ministerio Fiscal o autoridad judicial, una vez haya sido admitida a trámite la denuncia, y el apartado quinto establece una nueva falta disciplinaria para aquellos casos en los que deliberadamente se presenten escritos informando sobre la comisión de delitos, cuando carezcan de fundamentación alguna.

La disposición adicional prevé para el personal laboral el establecimiento de un sistema de garantías similar al regulado en la ley, previa modificación de la normativa que resulte de aplicación al mismo.

La disposición final primera modifica la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

La disposición final segunda modifica la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

La disposición final tercera contiene la entrada en vigor de la ley.

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto regular las actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León ante las informaciones que le sean facilitadas por su personal respecto de actuaciones que hayan sido realizadas por altos cargos o personal de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en el ejercicio de sus cargos o funciones, de las que pudiera derivarse un posible delito contra la Administración Pública de los regulados en el Título XIX del Código Penal, así como establecer las garantías que se otorgan a los informantes.

Artículo 2. Tramitación

1. La información se remitirá a la Inspección General de Servicios, la cual procederá a la apertura de una información reservada que tendrá carácter prioritario.

Desde su entrada en el citado órgano, éste dispondrá de un plazo de dos meses para desarrollar la labor inspectora. No obstante, en aquellos casos en los que la complejidad del asunto impida la finalización de las actuaciones en dicho plazo, éste se podrá ampliar por el tiempo indispensable, sin que en ningún caso pueda exceder de seis meses. La ampliación del plazo se acordará motivadamente y será notificada a quien haya facilitado la información.

2. En todas las actuaciones que se lleven a cabo, así como en el informe con el que concluya la información reservada, se omitirán los datos relativos a la identidad del informante y cuantos pudieran conducir a su identificación.



3. Si de las actuaciones practicadas se apreciaran indicios racionales de la existencia de un posible delito, se dará traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, lo que se comunicará a quien haya proporcionado la información.

4. En aquellos casos en los que de las actuaciones practicadas no se aprecien indicios de delito pero se detecte la posible existencia de una infracción administrativa, la información reservada finalizará con la emisión de un informe que contendrá la propuesta de apertura de expediente sancionador y se remitirá al órgano competente para su incoación.

En estos casos, así como en aquellos en los que tras las actuaciones reservadas no se hayan apreciado indicios de responsabilidad, del informe que se emita concluyendo la información reservada se dará traslado al Procurador del Común como Comisionado de Transparencia para su conocimiento, lo que se comunicará a quien haya proporcionado la información.

5. Anualmente la Consejería de la que dependa la Inspección General de Servicios presentará un informe ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León, en la que se incluirá el número de informaciones recibidas y el órgano al que se le hayan dado traslado en cumplimiento de las previsiones de la presente ley.

Artículo 3. Garantías

1. Frente a quien haya facilitado la información no podrá adoptarse ninguna medida que venga motivada por tal actuación y que perjudique su situación laboral. De forma particular, no podrá ser removido de su puesto de trabajo, cualquiera que sea su forma de provisión, salvo aquellos cambios que se deriven estrictamente de la normativa aplicable.

2. Dichas garantías serán de aplicación desde que la información tenga entrada en la Inspección General de Servicios y durante la sustanciación de las actuaciones a que se refiere el artículo segundo de esta ley. En el caso de que las actuaciones se hayan remitido al Ministerio Fiscal, las anteriores garantías mantendrán su vigencia hasta que se dicte sentencia firme o, en su caso, se decrete el archivo definitivo.

3. Excepcionalmente y durante el mismo periodo, se podrá acordar el traslado de quien haya facilitado la información a otro puesto de trabajo de similares características al que venía ocupando, cuando lo solicite y concurren circunstancias, debidamente apreciadas por la Inspección General de Servicios, que así lo justifiquen.

4. Las garantías previstas en los apartados anteriores se extenderán al personal que haya denunciado ante el Ministerio Fiscal o autoridad judicial la posible comisión de un delito contra la Administración, de los regulados en el Título XIX del Código Penal, desde que la denuncia se haya admitido a trámite por el Juez.

5. Se considerará falta grave la presentación de informaciones infundadas cuando de las actuaciones llevadas a cabo en la información reservada se derive de forma manifiesta su falta de fundamento, todo ello sin perjuicio de las consecuencias que establece el ordenamiento jurídico para los supuestos de acusación y denuncia falsas y simulación de delitos tipificados en el Capítulo V, del Título XX del Libro II del Código Penal.



DISPOSICIÓN ADICIONAL. Personal Laboral

En el ámbito del personal laboral de la Administración General, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, se establecerá un sistema de garantías similar al regulado en esta ley, previa modificación de la normativa que resulte de aplicación al mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Se modifica la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en los siguientes términos:

Uno.- Se añade un nuevo artículo 55 bis) a la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, con la siguiente redacción:

“Artículo 55 bis).- Traslado provisional derivado de la presentación de informaciones sobre hechos relacionados con posibles delitos contra la Administración Pública.

1. Excepcionalmente, el personal funcionario que informe sobre actuaciones de altos cargos o personal de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, realizadas en el ejercicio de sus cargos o funciones, de las que se pudiera derivar un posible delito contra la Administración, de los regulados en el Título XIX del Código Penal, podrá ser trasladado, durante la realización de la información reservada que se inicie como consecuencia de la información que hubiera facilitado, a otro puesto de trabajo vacante de similares características al que venía ocupando, cuando lo solicite y concurren circunstancias, debidamente apreciadas por la Inspección General de Servicios, que así lo justifiquen.

2. La duración del traslado se extenderá hasta el momento en el que por la Inspección General de Servicios se emita el informe que ponga fin a las actuaciones inspectoras. En aquellos casos en los que el informe de la Inspección General de Servicios concluya con la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal, el traslado de puesto de trabajo podrá prolongarse hasta que se dicte sentencia firme, o, en su caso, se produzca el archivo definitivo.

3. El traslado provisional al que se refiere este artículo también será aplicable al personal funcionario que haya denunciado ante el Ministerio Fiscal o autoridad judicial la posible comisión de un delito contra la Administración, de los regulados en el Título XIX del Código Penal, desde que la denuncia se haya admitido a trámite por el Juez.”

Dos.- Se añade un nuevo apartado r) al artículo 82 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, con la siguiente redacción:

“r) La presentación de informaciones infundadas respecto de actuaciones que hayan sido realizadas, en el ejercicio de sus cargos o funciones, por altos cargos o personal de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, de las que pudiera derivarse un posible delito contra la Administración Pública, de los regulados en el Título XIX del Código Penal, cuando de las actuaciones llevadas a cabo en la



información reservada que se inicie como consecuencia de la información, se derive de forma manifiesta su falta de fundamento.”

Segunda.- Modificación de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

Se modifica la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, en los siguientes términos:

Uno.- Se añade un nuevo apartado n) al artículo 8.1) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León con la siguiente redacción:

“n) A las garantías establecidas en la Ley por la que se regulen las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establezcan las garantías de los informantes.”

Dos.- Se añade un nuevo artículo 44 bis) a la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, con la siguiente redacción:

“Artículo 44 bis).- Traslado provisional derivado de la presentación de informaciones sobre hechos relacionados con posibles delitos contra la Administración Pública.

1. Excepcionalmente, el personal estatutario que informe sobre actuaciones de altos cargos o personal de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, realizadas en el ejercicio de sus cargos o funciones, de las que se pudiera derivar un posible delito contra la Administración, de los regulados en el Título XIX del Código Penal, podrá ser trasladado, durante la realización de la información reservada que se inicie como consecuencia de la información que hubiera facilitado, a un puesto de trabajo vacante en el mismo o distinto centro o institución, de la misma categoría profesional y análogas características al que viniera desempeñando, cuando lo solicite y concurren circunstancias, debidamente apreciadas por la Inspección General de Servicios, que así lo justifiquen.

2. La duración del traslado se extenderá hasta el momento en el que por la Inspección General de Servicios se emita el informe que ponga fin a las actuaciones inspectoras. En aquellos casos en los que el informe de la Inspección General de Servicios concluya con la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal, el traslado de puesto de trabajo podrá prolongarse hasta que se dicte sentencia firme, o, en su caso, se produzca el archivo definitivo.

3. El traslado provisional al que se refiere este artículo también será aplicable al personal estatutario que haya denunciado ante el Ministerio Fiscal o autoridad judicial la posible comisión de un delito contra la Administración, de los regulados en el Título XIX del Código Penal, desde que la denuncia se haya admitido a trámite por el Juez.”

Tres.- Se añade un nuevo apartado 6) al artículo 94.2) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, con la siguiente redacción:



“6) La presentación de informaciones infundadas respecto de actuaciones que hayan sido realizadas, en el ejercicio de sus cargos o funciones, por altos cargos o personal de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, de las que pudiera derivarse un posible delito contra la Administración Pública, de los regulados en el Título XIX del Código Penal, cuando de las actuaciones llevadas a cabo en la información reservada que se inicie como consecuencia de la información, se derive de forma manifiesta su falta de fundamento.”

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000005-10

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes, PL/000005. En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 10 de octubre de 2016.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, tiene el honor de elevar a la Excm. Sra. Presidenta el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES PARA DAR CURSO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA SOBRE HECHOS RELACIONADOS CON DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE ESTABLECEN LAS GARANTÍAS DE LOS INFORMANTES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La transparencia en la gestión pública constituye en el momento actual uno de los principios básicos de actuación de las Administraciones Públicas que pone de manifiesto la voluntad de prevenir cualquier hipotética conducta contraria al interés general.



Esta cultura de la transparencia está generalizando en los ordenamientos jurídicos la articulación de mecanismos que permitan canalizar las informaciones sobre eventuales supuestos de actuaciones contrarias al interés público realizadas por el personal de las Administraciones Públicas con ocasión del desempeño de su cargo o puesto de trabajo, especialmente en los casos en los que las posibles conductas estuvieran relacionadas con alguno de los delitos contra la Administración a los que se refiere el Código Penal. Se trata de medidas que constituyen una tendencia en las actuales organizaciones administrativas y contribuyen a evitar la simple posibilidad de la existencia de las conductas ilícitas.

El reconocimiento de la importancia de estas informaciones suele ir acompañado de la adopción de medidas legales que, por un lado, incrementen la confianza en los procedimientos mediante los que se tramiten las informaciones que pudieran facilitarse y, por otro, garanticen la protección de los informantes frente a posibles acciones que pudieran perjudicar su situación laboral.

De este modo, no sólo se logrará promover una eficaz lucha contra la corrupción, sino que será posible establecer mecanismos que protejan eficazmente a quienes faciliten información sobre estas conductas. Todo lo anterior debe entenderse, como no podría ser de otro modo, sin perjuicio del deber que resulta de lo establecido en los artículos 259, 262 y 264 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El procedimiento llevado a cabo en el seno de la Administración tiene por objeto efectuar una valoración previa sobre el relato fáctico y su indiciaria tipicidad, a fin de determinar su relevancia, que permita determinar si nos movemos en el ámbito estrictamente de las irregularidades administrativas o en el terreno penal. En el primero de los casos, la Administración continuará desarrollando su competencia mediante la propuesta y apertura de expediente sancionador, mientras que en el segundo procederá a remitir las actuaciones, a la mayor brevedad posible, al Ministerio Fiscal o autoridad judicial.

El ámbito subjetivo de la ley se extiende a todo el personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la que se incluye la Administración General y la Administración Institucional, esta última integrada por los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, conforme a la Ley 3/2001, de 3 julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La configuración de la Inspección General de Servicios, que efectúa la Ley de la Función Pública de Castilla y León, como órgano especializado de inspección sobre todos los servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Entes y Organismos de ella dependientes, hace que sea el órgano más adecuado para realizar esta valoración previa e indiciaria, en consonancia con las competencias que le atribuye su propia normativa de organización y funcionamiento, establecida en el Decreto 13/2009, de 5 de febrero, de la Junta de Castilla y León.

La materialización de los principios de transparencia y publicidad, que deben regir el actuar de la Administración Pública, aconsejan la necesidad de publicitar el resultado de la actuación, evitando sospechas de opacidad o inacción. De este modo, en aquellos casos en los que no se detecten indicios de delito pero se aprecien posibles infracciones administrativas, del resultado de las actuaciones desarrolladas se dará traslado al Comisionado de Transparencia, creado por la Ley 3/2015, de 4 de marzo,



de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y los derechos tanto de los informantes como de las personas que se hubieran visto afectadas por las actuaciones derivadas de la denuncia en la medida en que los citados expedientes incluyan datos especialmente protegidos y cuyo acceso se encuentra limitado, tanto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, como por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Más allá de lo anterior, y de las garantías señaladas en orden a la tramitación de las actuaciones, también se debe otorgar protección a quienes faciliten la información, ello mediante la inamovilidad en la relación de servicio y en el desempeño de las funciones, principio rector que proclama la Ley de la Función Pública de Castilla y León como garantía de la independencia en la prestación de servicios, lo cual se articula a través de una serie de medidas de diversa intensidad.

La protección, asimismo, debe constituir una garantía de doble canal dirigida también a evitar el uso desviado y abusivo de la posibilidad de informar a la Administración sobre presuntas actuaciones ilícitas al amparo de la protección que proporciona la salvaguarda de la identidad del informante, por lo que han de articularse los instrumentos jurídicos dirigidos a impedir la existencia de informaciones infundadas con el mero propósito de difundir el descrédito y la difamación de la persona a la que vayan referidas.

De este modo, la presentación deliberada de informaciones carentes de fundamento se sitúa en la esfera de la responsabilidad disciplinaria, no pudiendo quedar amparada por la cláusula de protección, y sin perjuicio de las responsabilidades que de tal acción pudieran derivarse en la vía penal y civil.

II

La presente ley se dicta al amparo de las competencias atribuidas en el Estatuto de Autonomía en el artículo 70.1.1, que atribuye competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma respecto de la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y en el artículo 32.3, que, en el ejercicio de la competencia señalada en el artículo anteriormente referido, y de acuerdo con la legislación del Estado, reconoce a la Comunidad Autónoma la competencia para establecer el régimen de los empleados públicos de la Comunidad y para la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia, entre otras materias.

III

La ley se estructura en tres artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

En el artículo primero se establece como objeto de la ley regular las actuaciones que se deben seguir ante las informaciones facilitadas por el personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en relación con actuaciones de altos cargos y personal de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León,



realizadas en el ejercicio de sus cargos o puestos de trabajo, de las que pudiera derivarse un posible delito contra la Administración de los regulados en el Título XIX del Código Penal, así como establecer las garantías que se otorgan a los informantes.

El artículo segundo se refiere a la tramitación y se divide en cinco apartados. El apartado primero atribuye la realización de las actuaciones a la Inspección General de Servicios y establece la información reservada como cauce para su realización, señalando su carácter prioritario y el plazo dentro del que ha de practicarse, así como los supuestos en los que el plazo puede ser ampliado. El apartado segundo garantiza la omisión de los datos relativos a la identidad del informante y de todos aquellos que pudieran conducir a su identificación. El apartado tercero prevé la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal en los casos en los que en las actuaciones practicadas se hayan apreciado indicios de delito. El apartado cuarto prevé la apertura de expediente sancionador cuando, no apreciándose indicios de delito, se detecte una posible infracción administrativa, y contempla la remisión al Comisionado de Transparencia de los informes que recaigan en las actuaciones practicadas, tanto en los casos en los que se hayan apreciado indicios de responsabilidad como en aquellos otros en los que no se aprecien. **El apartado quinto establece, con carácter anual, la remisión de un informe a la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León por parte de la Consejería de la que dependa la Inspección General de Servicios, en el que se dará cuenta del número de informaciones recibidas y el órgano al que se le hayan dado traslado.**

El artículo tercero se refiere a las garantías y se divide en cinco apartados. El apartado primero contiene la prohibición de adoptar medidas que puedan perjudicar la **relación de servicio o condiciones de trabajo** del informante, con especial referencia a la remoción del puesto de trabajo. El apartado segundo señala el periodo de tiempo al que se extienden las garantías. El apartado tercero prevé, con carácter excepcional, la posibilidad de trasladar de puesto de trabajo a quien haya proporcionado la información. El apartado cuarto amplía las garantías a los que hayan denunciado directamente al Ministerio Fiscal o autoridad judicial, una vez haya sido admitida a trámite la denuncia, y el apartado quinto establece una nueva falta disciplinaria para aquellos casos en los que deliberadamente se presenten escritos informando sobre la comisión de delitos, cuando carezcan de fundamentación alguna.

La disposición adicional **única** prevé para el personal laboral el establecimiento de un sistema de garantías similar al regulado en la ley, previa modificación de la normativa que resulte de aplicación al mismo.

La disposición final primera modifica la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

La disposición final segunda modifica la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

La disposición final tercera contiene la entrada en vigor de la ley.

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto regular las actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León ante las informaciones que le sean facilitadas por su personal respecto de actuaciones que hayan sido realizadas por altos cargos o personal



de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en el ejercicio de sus cargos o funciones, de las que pudiera derivarse un posible delito contra la Administración Pública de los regulados en el Título XIX del Código Penal, así como establecer las garantías que se otorgan a los informantes.

Artículo 2. Tramitación

1. La información se remitirá a la Inspección General de Servicios, la cual procederá a la apertura de una información reservada que tendrá carácter prioritario.

Desde su entrada en el citado órgano, éste dispondrá de un plazo de dos meses para desarrollar la labor inspectora. No obstante, en aquellos casos en los que la complejidad del asunto impida la finalización de las actuaciones en dicho plazo, éste se podrá ampliar por el tiempo indispensable, sin que en ningún caso pueda exceder de seis meses. La ampliación del plazo se acordará motivadamente y será notificada a quien haya facilitado la información.

2. En todas las actuaciones que se lleven a cabo, así como en el informe con el que concluya la información reservada, se omitirán los datos relativos a la identidad del informante y cuantos pudieran conducir a su identificación.

3. Si de las actuaciones practicadas se apreciaran indicios racionales de la existencia de un posible delito, se dará traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, lo que se comunicará a quien haya proporcionado la información.

4. **En aquellos casos en los que de las actuaciones se detecte la posible existencia de una infracción administrativa, la información reservada finalizará con la emisión de un informe que contendrá la propuesta de apertura de expediente sancionador y se remitirá al órgano competente para su incoación.**

En estos casos, así como en aquellos en los que tras las actuaciones reservadas no se hayan apreciado indicios de responsabilidad, del informe que se emita concluyendo la información reservada se dará traslado al Procurador del Común como Comisionado de Transparencia para su conocimiento, lo que se comunicará a quien haya proporcionado la información.

5. **Anualmente la Consejería de la que dependa la Inspección General de Servicios remitirá un informe a la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León, en el que se incluirá el número de informaciones recibidas y el órgano al que se le hayan dado traslado en cumplimiento de las previsiones de la presente ley.**

Artículo 3. Garantías

1. Frente a quien haya facilitado la información no podrá adoptarse ninguna medida que venga motivada por tal actuación y que perjudique su **relación de servicio o condiciones de trabajo**. De forma particular, no podrá ser removido de su puesto de trabajo, cualquiera que sea su forma de provisión, salvo aquellos cambios que se deriven estrictamente de la normativa aplicable.

2. Dichas garantías serán de aplicación desde que la información tenga entrada en la Inspección General de Servicios y durante la sustanciación de las actuaciones a que



se refiere el artículo segundo de esta ley. En el caso de que las actuaciones se hayan remitido al Ministerio Fiscal, las anteriores garantías mantendrán su vigencia hasta que se dicte sentencia firme o, en su caso, se decrete el archivo definitivo.

3. Excepcionalmente y durante el mismo periodo, se podrá acordar el traslado de quien haya facilitado la información a otro puesto de trabajo de similares características al que venía ocupando, cuando lo solicite y concurren circunstancias, debidamente apreciadas por la Inspección General de Servicios, que así lo justifiquen.

El acuerdo de traslado deberá contar con el consentimiento previo y expreso del empleado público que lo haya solicitado.

4. Las garantías previstas en los apartados anteriores se extenderán al personal que haya denunciado ante el Ministerio Fiscal o autoridad judicial la posible comisión de un delito contra la Administración, de los regulados en el Título XIX del Código Penal, desde que la denuncia se haya admitido a trámite por el Juez.

5. **Se considerará falta grave la presentación de informaciones infundadas cuando en las actuaciones llevadas a cabo en la información reservada se pruebe de forma manifiesta su falta de fundamento, todo ello sin perjuicio de las consecuencias que establece el ordenamiento jurídico para los supuestos de acusación y denuncia falsas y simulación de delitos tipificados en el Capítulo V, del Título XX del Libro II del Código Penal.**

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Personal Laboral

En el ámbito del personal laboral de la Administración General, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, se establecerá un sistema de garantías similar al regulado en esta ley, previa modificación de la normativa que resulte de aplicación al mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Se modifica la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en los siguientes términos:

Uno.- Se añade un nuevo artículo 55 bis) a la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, con la siguiente redacción:

"Artículo 55 bis).- Traslado provisional derivado de la presentación de informaciones sobre hechos relacionados con posibles delitos contra la Administración Pública.

1. Excepcionalmente, el personal funcionario que informe sobre actuaciones de altos cargos o personal de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, realizadas en el ejercicio de sus cargos o funciones, de las que se pudiera derivar un posible delito contra la Administración, de los regulados en el Título XIX del Código Penal, podrá ser trasladado, durante la realización de la información reservada que se inicie como consecuencia de la información que hubiera facilitado, a otro puesto



de trabajo vacante de similares características al que venía ocupando, cuando lo solicite y concurren circunstancias, debidamente apreciadas por la Inspección General de Servicios, que así lo justifiquen.

2. La duración del traslado se extenderá hasta el momento en el que por la Inspección General de Servicios se emita el informe que ponga fin a las actuaciones inspectoras. En aquellos casos en los que el informe de la Inspección General de Servicios concluya con la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal, el traslado de puesto de trabajo podrá prolongarse hasta que se dicte sentencia firme, o, en su caso, se produzca el archivo definitivo.

3. El traslado provisional al que se refiere este artículo también será aplicable al personal funcionario que haya denunciado ante el Ministerio Fiscal o autoridad judicial la posible comisión de un delito contra la Administración, de los regulados en el Título XIX del Código Penal, desde que la denuncia se haya admitido a trámite por el Juez."

Dos.- Se añade un nuevo apartado r) al artículo 82 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, con la siguiente redacción:

"r) La presentación de informaciones infundadas respecto de actuaciones que hayan sido realizadas, en el ejercicio de sus cargos o funciones, por altos cargos o personal de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, de las que pudiera derivarse un posible delito contra la Administración Pública, de los regulados en el Título XIX del Código Penal, cuando de las actuaciones llevadas a cabo en la información reservada que se inicie como consecuencia de la información, se derive de forma manifiesta su falta de fundamento."

Segunda.- Modificación de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

Se modifica la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, en los siguientes términos:

Uno.- Se añade un nuevo apartado n) al artículo 8.1) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León con la siguiente redacción:

"n) A las garantías establecidas en la Ley por la que se regulen las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establezcan las garantías de los informantes."

Dos.- Se añade un nuevo artículo 44 bis) a la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, con la siguiente redacción:

"Artículo 44 bis).- Traslado provisional derivado de la presentación de informaciones sobre hechos relacionados con posibles delitos contra la Administración Pública.

1. Excepcionalmente, el personal estatutario que informe sobre actuaciones de altos cargos o personal de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, realizadas en el ejercicio de sus cargos o funciones, de las que se pudiera derivar un posible delito contra la Administración, de los regulados en el Título XIX del



Código Penal, podrá ser trasladado, durante la realización de la información reservada que se inicie como consecuencia de la información que hubiera facilitado, a un puesto de trabajo vacante en el mismo o distinto centro o institución, de la misma categoría profesional y análogas características al que viniera desempeñando, cuando lo solicite y concurren circunstancias, debidamente apreciadas por la Inspección General de Servicios, que así lo justifiquen.

2. La duración del traslado se extenderá hasta el momento en el que por la Inspección General de Servicios se emita el informe que ponga fin a las actuaciones inspectoras. En aquellos casos en los que el informe de la Inspección General de Servicios concluya con la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal, el traslado de puesto de trabajo podrá prolongarse hasta que se dicte sentencia firme, o, en su caso, se produzca el archivo definitivo.

3. El traslado provisional al que se refiere este artículo también será aplicable al personal estatutario que haya denunciado ante el Ministerio Fiscal o autoridad judicial la posible comisión de un delito contra la Administración, de los regulados en el Título XIX del Código Penal, desde que la denuncia se haya admitido a trámite por el Juez."

Tres.- Se añade un nuevo apartado 6) al artículo 94.2) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, con la siguiente redacción:

"6) La presentación de informaciones infundadas respecto de actuaciones que hayan sido realizadas, en el ejercicio de sus cargos o funciones, por altos cargos o personal de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, de las que pudiera derivarse un posible delito contra la Administración Pública, de los regulados en el Título XIX del Código Penal, cuando de las actuaciones llevadas a cabo en la información reservada que se inicie como consecuencia de la información, se derive de forma manifiesta su falta de fundamento."

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 10 de octubre de 2016.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
Fdo.: Ana María Muñoz de la Peña González

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
Fdo.: Ana Rosa Sopeña Ballina



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000005-11

Enmiendas y votos particulares que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto Ley por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes, PL/000005.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 17 de octubre de 2016.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Ciudadanos de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 118 y concordantes del Reglamento de la Cámara, comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes:

Enmiendas de la n.º 1 a la n.º 5.

Valladolid, 11 de octubre de 2016.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 118 y concordantes del Reglamento de la Cámara, comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley por la que se regulan las actuaciones



para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes.

La totalidad de enmiendas de este Grupo Parlamentario que, debatidas y votadas en comisión, no han sido incorporadas al dictamen de la misma.

Valladolid, 11 de octubre de 2016.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Mixto a instancia del Procurador de Izquierda Unida-Equo de Castilla y León, D. José Sarrión Andaluz, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunica a esta Presidencia el propósito de mantener para su defensa en Pleno todas las enmiendas presentadas por este Grupo parlamentario al Proyecto de Ley por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración pública y se establecen las garantías de los informantes, que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al dictamen.

Valladolid, 11 de octubre de 2016.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: José Sarrión Andaluz

A LA PRESIDENTA DE LAS CORTES

Luis Mariano Santos Reyero, Procurador de UPL y viceportavoz del Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunica a esta Presidencia el propósito de mantener las enmiendas números del 1 al 5, ambos incluidos, al Proyecto de Ley por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración pública y se establecen las garantías de los informantes que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al dictamen para su defensa y votación en Pleno.

ENMIENDA N.º 1

Al artículo 3, párrafo 2, línea cuarta:

**tras la palabra "... hasta..." , y antes de la palabra "... que..."
debe decir:**



"..., transcurridos dos años desde..."

MOTIVACIÓN:

La garantía para evitar el perjuicio a la situación laboral de los informantes debe alcanzar un mayor período de tiempo que el de la sentencia firme o el archivo definitivo.

ENMIENDA N.º 2

Al artículo 3, párrafo 5:

se propone sustituir por:

"La sanción por denuncia falsa, una vez demostrada, así como el incumplimiento de esta Ley por parte de los Órganos competentes, serán consideradas faltas graves, todo ello sin perjuicio de las consecuencias que establece el ordenamiento jurídico para los supuestos de acusación y denuncia falsas y simulación de delitos tipificados en el Capítulo V, del Título XX del Libro II del Código Penal."

MOTIVACIÓN:

La denuncia falsa ha de quedar demostrada fehacientemente. Consideramos que esta redacción es más acertada.

ENMIENDA N.º 3

A la Disposición Final primera, apartado Uno, punto 2, quinta línea:

tras la palabra "... hasta..." , y antes de la palabra "... que..."

debe decir:

"..., transcurridos dos años desde..."

MOTIVACIÓN:

La garantía para evitar el perjuicio a la situación laboral de los informantes debe alcanzar un mayor período de tiempo que el de la sentencia firme o el archivo definitivo.

ENMIENDA N.º 4

A la Disposición Final segunda, apartado Dos, punto 2, quinta línea:

tras la palabra "... hasta..." , y antes de la palabra "... que..."

debe decir:

"..., transcurridos dos años desde..."

MOTIVACIÓN:

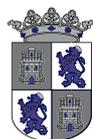
La garantía para evitar el perjuicio a la situación laboral de los informantes debe alcanzar un mayor período de tiempo que el de la sentencia firme o el archivo definitivo.

ENMIENDA N.º 5

Al artículo 3. Garantías:

Se propone añadir un punto 6 con la siguiente redacción:

" 6. Se crea la Comisión de Garantías del Servidor Público, integrada por un miembro de cada partido político que haya obtenido representación en las Cortes de Castilla y León, y tres empleados públicos que representarán a los colectivos



de funcionarios, estatutarios y laborales, elegidos por votación directa y con un mandato de seis años.

Ante la Comisión se presentarán las denuncias o notificaciones al mismo tiempo que ante la Inspección General de Servicios. Tendrá junto con la función de recepción y de investigación las de amparo y protección de los empleados que efectúen las denuncias o notificaciones."

MOTIVACIÓN:

La creación de esta Comisión y la integración en la misma de los partidos con representación en las Cortes y de los empleados públicos supone una mayor garantía de imparcialidad.

Valladolid, 13 de octubre de 2016.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, al amparo de los artículos 118 del Reglamento de la Cámara y concordantes, comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley por el que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes.

Enmienda n.º 1.

Enmienda n.º 2.

Enmienda n.º 3.

Enmienda n.º 4.

Valladolid, 14 de octubre de 2016.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Doña Natalia del Barrio Jiménez, procuradora de las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, al amparo de los



artículos 118 del Reglamento de la Cámara y concordantes, comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley por el que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autónoma sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes.

Enmienda n.º 1.

Valladolid, 14 de octubre de 2016.

LA PROCURADORA,

Fdo.: Natalia del Barrio Jiménez

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos



8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

820. Personal

OPER/000046-01

Convocatoria de concurso-oposición para proveer dos plazas de plantilla del Cuerpo Técnico de las Cortes de Castilla y León (turnos libre y restringido).

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León de 11 de octubre de 2016 por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de dos plazas de plantilla del Cuerpo Técnico de las Cortes de Castilla y León (turnos libre y restringido).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 11 de octubre de 2016, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión de dos plazas del Cuerpo Técnico, dotadas con las retribuciones establecidas en el presupuesto de las Cortes de Castilla y León, de acuerdo con la oferta de empleo público para 2016 aprobada por la Mesa de las Cortes de Castilla y León por Acuerdo de 24 de abril de 2016.

De dichas plazas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 del Estatuto del Personal de las Cortes de Castilla y León, se reserva una plaza para su provisión en turno restringido por personal de plantilla de otros Cuerpos de las Cortes de Castilla y León que estén en posesión de la titulación a que se refiere la base 1.^a, apartado b), de esta convocatoria. Los aspirantes solo podrán presentar su instancia para participar en el concurso-oposición en uno de los turnos.

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

PRIMERA. — REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

1.- Para tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y poseer la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión, o haber satisfecho los derechos para su expedición, del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o títulos equivalentes del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de conformidad con el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, y los acuerdos adoptados a su amparo.
- c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones específicas correspondientes.

Los anteriores requisitos deberán reunirse en el día en que expire el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión, en su caso.



Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibiliten su acceso al Cuerpo Técnico de las Cortes de Castilla y León, podrá acordar, previa audiencia del interesado, la exclusión del mismo.

2.- Para tomar parte en el proceso selectivo por el turno restringido los aspirantes deberán pertenecer al personal de plantilla al servicio de las Cortes de Castilla y León. Los miembros del personal de plantilla solo podrán participar en el proceso selectivo por uno de los turnos previstos en esta convocatoria.

SEGUNDA. — PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Plazo. Los aspirantes que deseen participar en el proceso selectivo deberán dirigir sus instancias al Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de Castilla y León, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de la presente Convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», según modelo oficial señalado como Anexo II en la presente convocatoria, que se facilitará en el Registro General de las Cortes de Castilla y León y que podrá obtenerse en la página web (www.ccy.es). En dicha solicitud se consignarán el nombre y dos apellidos, número del documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, domicilio a efectos de notificaciones, teléfono, dirección de correo electrónico, título que se posea, así como el turno, libre o restringido, por el que se opte.

2.- Documentación. Conjuntamente con la instancia los aspirantes deberán presentar fotocopia del documento nacional de identidad y resguardo de ingreso o transferencia de los derechos de examen.

3.- Lugar de presentación. Las solicitudes podrán presentarse, alternativamente: mediante formulario electrónico a través de la página web de las Cortes de Castilla y León (www.ccy.es); en papel, de forma presencial, en el Registro General de las Cortes de Castilla y León (Plaza de las Cortes de Castilla y León 1, 47071 Valladolid) en días laborables, de diez a catorce horas; o en las Oficinas de Correos, debiéndose aportar la solicitud en sobre abierto para ser sellada y fechada antes de ser certificada.

4.- Derechos de examen. Los candidatos abonarán la cantidad de 20 euros en concepto de derechos de examen, que se harán efectivos por ingreso o transferencia en la cuenta de las Cortes de Castilla y León *ES05 2108 2260 8000 3001 5733* en el "Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S. A." (EspañaDuero), denominada "Cortes de Castilla y León". En el resguardo de la imposición o transferencia deberá figurar el número y la denominación de la cuenta mencionada, así como el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad del solicitante.

- Estarán exentas del pago de los derechos de examen las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 %, debiendo acompañar a la instancia certificado acreditativo de dicha discapacidad. Estarán exentas del pago también las personas desempleadas, inscritas en situación de desempleo en el Servicio Público de Empleo, que acrediten un periodo mínimo ininterrumpido de dos años, inmediatamente anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

TERCERA. — ADMISIÓN DE CANDIDATOS

1.- Lista Provisional. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal Calificador, mediante resolución, hará pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León»



y en el tablón de anuncios de la Cámara la Lista Provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas que hayan motivado la exclusión. La lista se publicará también en la web de las Cortes de Castilla y León.

2.- Subsanación de errores. Los errores subsanables que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser corregidos en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.- Reclamaciones contra la Lista Provisional. Los interesados podrán interponer reclamación contra la Lista Provisional ante el Tribunal Calificador en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Si no se formularan reclamaciones, quedará automática y definitivamente aprobada la Lista Provisional, que pasará a ser Lista Definitiva.

4.- Lista Definitiva. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas por acuerdo del Tribunal Calificador. Dicho acuerdo se publicará con la Lista Definitiva de la forma establecida en el apartado 1 de esta base.

5.- Reclamaciones contra la Lista Definitiva. Los interesados podrán interponer recurso contra la Lista Definitiva ante la Mesa de las Cortes en el plazo de 5 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

CUARTA. — DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

1.- Nombramiento y Composición. El Tribunal Calificador será designado por la Mesa de las Cortes de Castilla y León y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente:

Excma. Sra. Presidenta de las Cortes de Castilla y León o miembro de la Mesa en quien delegue.

Vocales:

- Dos miembros de la Mesa de las Cortes de Castilla y León designados por la misma.
- El Secretario General-Letrado Mayor o Letrado de la Cámara en quien delegue.
- Un Letrado de las Cortes de Castilla y León.
- Un miembro del personal funcionario de las Cortes de Castilla y León propuesto por la Junta de Personal de entre los del Cuerpo Técnico.
- Un funcionario del Cuerpo Técnico de las Cortes de Castilla y León, que actuará como secretario.
- La Junta de Personal podrá designar de entre sus miembros un vocal, que podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Tribunal.

2.- Suplentes. La Mesa de las Cortes podrá efectuar la designación de los miembros suplentes del Tribunal Calificador, que sustituirán a los titulares en caso de renuncia justificada o de imposibilidad para el desempeño de la función.



3.- Abstención. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo, notificándolo a la Mesa de las Cortes, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Recusación. Los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el precepto legal citado.

5.- Constitución y actuación del Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de cuatro de sus miembros.

El Tribunal Calificador resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan en la interpretación y aplicación de las normas contenidas en las Bases de la presente convocatoria y determinará la actuación procedente en los casos no previstos.

Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal colaborador devengarán las asistencias que les correspondan, de acuerdo con la normativa en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

6.- Colaboradores del Tribunal.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en ese ámbito.

QUINTA. — PROCESO SELECTIVO Y CALENDARIO DE LA OPOSICIÓN

En cualquier caso, las pruebas correspondientes al turno restringido se celebrarán con carácter previo a las pruebas del turno libre. De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del Estatuto de Personal, en caso de quedar vacante la plaza del turno restringido incrementará la del turno libre.

El procedimiento de selección se iniciará con la fase de oposición, y únicamente los aspirantes que superen esta fase podrán acceder a la fase de concurso.

La fecha y hora que se señale para la celebración del primer ejercicio se hará pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León», el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León», en el tablón de anuncios de la Cámara y en su página web, con quince días naturales de antelación como mínimo.

SEXTA. — FASE DE OPOSICIÓN

- La Oposición constará de dos pruebas, ambas de carácter eliminatorio.

- Primera prueba

De carácter teórico, consistente en la contestación durante una hora y media a un cuestionario de 40 preguntas con respuestas alternativas de las cuales solo una es correcta. Del total de preguntas, habrá diez por cada uno de los apartados del Temario.

Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se calificará de cero a veinte puntos. Deberán obtenerse al menos diez puntos para aprobarlo.



- Segunda prueba

De carácter práctico, que consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal análogos a los que se le pueden encomendar a un miembro del Cuerpo Técnico en el ejercicio de sus funciones en los Servicios de Gestión Administrativa y de Gestión Parlamentaria, incluyendo, en su caso, la redacción de los escritos correspondientes. La realización de este ejercicio tendrá una duración máxima de cinco horas y se podrá disponer para su realización de colecciones de textos legales u otro material análogo.

El ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se calificará de cero a veinte puntos. Deberán obtenerse al menos diez puntos para aprobarlo.

SÉPTIMA. — REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

1.- La realización de todas las pruebas de que consta esta fase de oposición se ajustará a las siguientes normas generales:

a) En cualquier momento de la realización de las pruebas los opositores podrán ser requeridos por el Tribunal Calificador para que acrediten su personalidad.

b) En el caso de que algún opositor padezca una discapacidad que, sin llegar a impedirle el desempeño de las funciones correspondientes, le imponga limitaciones en cuanto al procedimiento de realización de los ejercicios, y lo haga constar expresamente en la instancia, así como las medidas que solicita para mitigar esta circunstancia, el Tribunal Calificador podrá adoptar las disposiciones necesarias para atender la solicitud, siempre que con ello no se altere el contenido y la finalidad de la prueba, y se respete el principio de igualdad de oportunidades.

2.- La realización de la primera prueba se ajustará a las siguientes normas específicas: se entregará a cada opositor un pliego conteniendo las preguntas del cuestionario y las respuestas posibles para cada una de ellas. En ese pliego el opositor marcará la respuesta por la que opta para cada una de las preguntas. Solo se admitirá una opción por cada pregunta. Las respuestas correctas sumarán 0,5 puntos y las incorrectas restarán 0,2 puntos. Las preguntas que se dejen sin opción no restarán puntos. Una vez concluido el ejercicio, los opositores introducirán su correspondiente pliego en un sobre, cuya solapa firmarán el interesado y el Secretario del Tribunal Calificador, quedando bajo la custodia de este último.

Finalizada la primera prueba, el Tribunal Calificador se constituirá a puerta cerrada para la apertura de los sobres y la corrección de los ejercicios. Previa la correspondiente deliberación, el Tribunal expresará su criterio respecto de la aprobación o desaprobación de cada aspirante mediante la puntuación de cero a veinte puntos. Quedarán eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de diez puntos.

Establecida la nota de la primera prueba, el Tribunal Calificador procederá a publicar en el tablón de anuncios de las Cortes de Castilla y León, así como en la página web de la Cámara, la relación de aspirantes aprobados, con la puntuación obtenida por cada uno de ellos. Junto con esa relación se publicará la convocatoria, en único llamamiento, del segundo ejercicio de la oposición, estableciendo el día y la hora de su celebración.

3.- La segunda prueba se realizará por escrito y se ajustará a las siguientes normas específicas: al finalizar la realización de esta prueba, los opositores introducirán las



cuartillas o folios que hubieran redactado en un sobre, cuya solapa firmarán el interesado y el Secretario del Tribunal Calificador. Los sobres quedarán bajo la custodia de este último y, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente, serán abiertos por cada opositor ante el Tribunal Calificador para proceder a la lectura, que tendrá carácter público, de las cuartillas o folios que hubiese redactado. Terminada la lectura, las cuartillas o folios serán entregados al Tribunal.

El Tribunal Calificador determinará el día y la hora en que se efectuará la lectura de esta segunda prueba, convocando a los opositores a la misma en un único llamamiento mediante la inserción del mismo en el tablón de anuncios de las Cortes de Castilla y León y en su página web.

Para la lectura de esta prueba, los opositores actuarán por el orden alfabético que se fije por el Tribunal Calificador mediante sorteo antes de la realización de dicha prueba. El Tribunal podrá solicitar durante un breve tiempo alguna aclaración al opositor.

Finalizada la realización de la segunda prueba por todos los aspirantes, el Tribunal Calificador se constituirá a puerta cerrada y, previa la correspondiente deliberación, expresará su criterio respecto de la aprobación o desaprobación de cada aspirante mediante la puntuación de cero a veinte puntos. Quedarán eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de diez puntos.

4.- Establecida la calificación obtenida por todos los opositores que hayan realizado la segunda prueba, procederá el Tribunal Calificador a determinar la nota final obtenida por cada opositor en la fase de oposición. Esta será la suma aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos pruebas de que consta esta fase.

OCTAVA. — LISTA DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

1.- En el tablón de anuncios de las Cortes de Castilla y León y en su página web se hará pública la relación de aprobados del último ejercicio de la fase de oposición. Simultáneamente, y por el mismo procedimiento, el Tribunal hará pública la Resolución conteniendo la relación de aspirantes que hayan aprobado esta fase, por orden de puntuación alcanzada, sumando la obtenida en cada ejercicio.

2.- La superación de los ejercicios de la fase de oposición no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni derecho a percepción de remuneraciones.

NOVENA. — FASE DE CONCURSO

- Los aspirantes que hubiesen superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de quince días naturales, desde que se haga público el resultado de la oposición, para presentar en papel, de forma presencial, en el Registro de la Cámara, la documentación acreditativa de los méritos alegados objeto de valoración. A tal efecto, los méritos y circunstancias que se invoquen deberán referirse a la finalización del plazo de presentación de instancias a que se refiere la base segunda y serán fehacientemente acreditados mediante documentos originales o fotocopias compulsadas.

- La valoración de los méritos de la fase de concurso se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1.- Condición de funcionario:

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos la antigüedad como funcionario, puntuándose de la siguiente forma:



- Para Cuerpos del Grupo A (personal de plantilla de las Cortes de Castilla y León) o del Grupo A1 o equivalente (funcionarios de otros Parlamentos o de Administraciones públicas): 0,30 puntos por cada año completo de servicio completo o fracción superior a seis meses.
- Para Cuerpos del Grupo B (personal de plantilla de las Cortes de Castilla y León) o del Grupo A2 o equivalente (funcionarios de otros Parlamentos o de Administraciones públicas): 0,15 puntos por cada año completo de servicio completo o fracción superior a seis meses.

2.- Titulaciones:

Se valorarán hasta un máximo de 3 puntos, puntuándose de la siguiente forma:

- Por estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o de Licenciado en Economía, o títulos equivalentes del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de conformidad con el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre: 2,5 puntos.
- Por estar en posesión del título de Grado en Derecho o de Grado en Economía, cuando no se acredite el título de Máster según lo previsto en el apartado anterior: 2 puntos.
- Por el título de doctor: 2,5 puntos.
- Por la superación de cursos de doctorado o equivalente: 2 puntos.
- Por estar en posesión del título de Licenciado en el área de Ciencias Sociales y Jurídicas, o títulos equivalentes del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de conformidad con el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (salvo Derecho y Economía): 1 punto.
- Por estar en posesión del título de Grado en el área de Ciencias Sociales y Jurídicas (salvo Derecho y Economía), cuando no se acredite el título de Máster según lo previsto en el apartado anterior: 0,5 puntos.
- Por estar en posesión de otro título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o títulos equivalentes del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de conformidad con el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, distinto de los anteriores: 0,5 puntos.

3.- Cursos de formación y perfeccionamiento:

- La valoración de este apartado, con un máximo de 1 punto, se realizará de la siguiente forma:

Los cursos de formación realizados en instituciones oficiales que se acrediten y tengan relación directa con las funciones a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo Técnico, se valorarán mediante la aplicación de la siguiente fórmula: número de horas lectivas x 0,005 puntos.

Para la asistencia a Congresos, Seminarios y similares la fórmula a aplicar será: número de horas lectivas x 0,005 puntos. Dicha fórmula se aplicará únicamente a aquellos de duración igual o superior a 3 días o 20 horas.



Los cursos de idiomas comunitarios o cooficiales en España se valorarán a razón de 0,15 puntos por curso, o su equivalencia si se trata de ciclos, siempre que hayan sido impartidos por una Universidad, Escuela Oficial de Idiomas o centros oficiales de gobiernos extranjeros.

En ningún caso se puntuarán en el presente apartado los cursos de idiomas, los pertenecientes a una carrera universitaria o de doctorado o los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos y de promoción interna. Asimismo, y en el supuesto de títulos oficiales, estos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas sucesivas ediciones de un mismo curso.

4.- Publicaciones:

- Las publicaciones en materia de contratación, función pública, organización administrativa, y derecho y administración parlamentarios, se valorarán hasta un máximo de 1 punto, de la siguiente forma:
 - Por cada monografía publicada sobre las materias señaladas: 0,50 puntos.
 - Por cada trabajo incluido en una publicación colectiva o por cada artículo publicado en una revista especializada sobre las materias señaladas: 0,10 puntos.

Cuando el concursante figure en la correspondiente publicación como coautor de la misma se valorará esta con la puntuación que resulte de dividir la señalada en este apartado entre el número de coautores.

5.- Valoración del trabajo desarrollado:

5.1. Se adjudicarán hasta un máximo de 10 puntos en atención a la experiencia profesional en el ejercicio de funciones propias del Cuerpo Técnico de las Cortes de Castilla y León en las diferentes áreas de responsabilidad que corresponden a los Servicios de Gestión Administrativa y de Gestión Parlamentaria, de la siguiente forma:

- 5.1.1.- Por la experiencia profesional acreditada en el desempeño de funciones propias del Cuerpo objeto de la convocatoria en materia de contratación administrativa se adjudicarán hasta un máximo de 4 puntos según el siguiente baremo:
 - Por el trabajo desarrollado en las Cortes Generales, Parlamentos de las Comunidades Autónomas o Servicios Centrales del Estado o de una Comunidad Autónoma en puestos asignados para Cuerpos del Grupo A, A1 o equivalente: 0,30 puntos por cada año completo de servicio completo o fracción superior a seis meses.
 - Por el trabajo desarrollado en Servicios periféricos del Estado, Comunidades Autónomas, Órganos o Entes Públicos en puestos asignados para el Grupo A, A1 o equivalente: 0,25 puntos por cada año de servicio completo o fracción superior a seis meses.
 - Por el trabajo desarrollado en puestos asignados para el Grupo A, A1 o equivalente desempeñados en la Administración provincial o local: 0,20 puntos por cada año de servicio completo o fracción superior a seis meses.



5.1.2.- Por la experiencia profesional acreditada en el desempeño de funciones propias del Cuerpo objeto de la convocatoria en materia de gestión de personal o de función pública se adjudicará hasta un máximo de 3 puntos según el siguiente baremo:

- Por el trabajo desarrollado en las Cortes Generales, Parlamentos de las Comunidades Autónomas o Servicios Centrales del Estado o de una Comunidad Autónoma en puestos asignados al Grupo A, A1 o equivalente: 0,30 puntos por cada año de servicio completo o fracción superior a seis meses.
- Por el trabajo desarrollado en Servicios periféricos del Estado, Comunidades Autónomas, Órganos o Entes Públicos en puestos asignados al Grupo A, A1 o equivalente: 0,25 puntos por cada año de servicio completo o fracción superior a seis meses.
- Por el trabajo desarrollado en puestos asignados al Grupo A, A1 o equivalente desempeñados en la Administración provincial o local: 0,20 puntos por cada año de servicio completo o fracción superior a seis meses.

5.1.3.- Por la experiencia profesional acreditada en el desempeño de funciones propias del Cuerpo objeto de la convocatoria en materia de gestión de registros públicos, de expedientes parlamentarios y de publicaciones oficiales, se adjudicará hasta un máximo de 3 puntos por el trabajo desarrollado en las Cortes Generales, Parlamentos de las Comunidades Autónomas o unidades administrativas encargadas de las relaciones con el Parlamento en los servicios centrales del Estado o de una Comunidad Autónoma en puestos asignados al Grupo A, A1 o equivalente: 0,30 puntos por cada año de servicio completo o fracción superior a seis meses.

5.2. Para la adjudicación de los puntos a los que se refiere esta base, el concursante habrá de acreditar el puesto de trabajo desempeñado y que a ese puesto le está asignado funcionalmente el ejercicio de las actividades que son objeto de valoración en este apartado 5. El desempeño, por cualquier causa, de actividades ajenas a las asignadas expresamente al puesto de trabajo ocupado por el concursante no será valorado en este proceso selectivo.

5.3. El desempeño por el concursante de puestos de trabajo que tengan asignados el ejercicio simultáneo de funciones propias del Cuerpo objeto de la convocatoria en más de una de las materias señaladas en el apartado 5.1 de esta base dará derecho a que la experiencia profesional acreditada en cada una de las mismas sea valorada por separado, de forma que al tiempo transcurrido en esa situación se le aplicará sucesivamente lo dispuesto en los apartados 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3, cuando proceda.

DÉCIMA. — CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

1.- Concluido el plazo de presentación de la documentación acreditativa de los méritos para su valoración en la fase de concurso, procederá el Tribunal a su calificación de conformidad con los baremos establecidos en la Base Novena.

2.- A continuación, el Tribunal Calificador establecerá la calificación definitiva obtenida en el conjunto del proceso selectivo. Esta calificación definitiva será la que resulte de sumar las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición.



3.- El Tribunal Calificador procederá a publicar en el tablón de anuncios de las Cortes de Castilla y León, así como en la página web de la Cámara, una relación con la calificación obtenida por cada aspirante en la fase de concurso. Simultáneamente, y por el mismo procedimiento, se publicará una relación en la que figuren los opositores, con expresión de la calificación final obtenida por cada uno de los aspirantes en el conjunto del concurso-oposición.

UNDÉCIMA. — PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador, por conducto del Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de Castilla y León, elevará a la Presidenta de la Cámara la propuesta de selección, con carácter provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, firmada por el Secretario del Tribunal y con el V.º B.º de su Presidente, a favor de los aspirantes aprobados que hayan obtenido mayor puntuación en el concurso-oposición. En ningún caso se podrán proponer más candidatos que plazas a cubrir.

DUODÉCIMA. — PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1.- Los candidatos propuestos por el Tribunal calificador para ingresar en el Cuerpo Técnico deberán presentar en la Secretaría General de las Cortes de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos siguientes:

- a) Documento nacional de identidad original, así como una fotocopia del mismo, para su compulsión.
- b) Título original, o su testimonio, de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o titulación oficial equivalente, así como una fotocopia del mismo, para su compulsión.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el servicio.

El aspirante que tenga la condición de discapacitado deberá presentar certificación de los órganos competentes de la Administración que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las funciones que corresponden al Cuerpo objeto de esta convocatoria.

2.- Si en el plazo señalado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera las condiciones exigidas, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas las actuaciones a él referidas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, el Tribunal Calificador, a instancia de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, propondrá para ocupar la plaza a quien, habiendo superado el proceso selectivo, siguiera en el orden de puntuación al aspirante inicialmente propuesto.

DECIMOTERCERA. — CONFORMIDAD DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

1.- Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional del aspirante propuesto por el Tribunal Calificador



como funcionario en prácticas. Dicho nombramiento será publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León».

2.- El aspirante así nombrado tendrá el carácter de funcionario en prácticas durante un periodo de seis meses, con sujeción a lo que establece el artículo 43 del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, y deberá incorporarse a su puesto de trabajo en las Cortes de Castilla y León en el plazo máximo de un mes contado a partir de la publicación de su nombramiento provisional en el Boletín Oficial de la Cámara. De no hacerlo así, y salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada, se entenderá que renuncia a los derechos derivados de la oposición. En tal supuesto, se procederá a cubrir su plaza de la forma reseñada en el apartado segundo de la Base Duodécima de esta convocatoria.

3.- Durante el período de provisionalidad, el funcionario en prácticas tendrá la plenitud de derechos, deberes y responsabilidades inherentes a la condición de funcionario de carrera en activo, si bien podrá ser cesado en la prestación de servicios por decisión de la Mesa de la Cámara.

4.- Superado, en su caso, el periodo de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará, igualmente, en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León».

5.- El aspirante así nombrado deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo correspondiente, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente acreditada.

6.- La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa, según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición definitiva de la cualidad de personal de plantilla de las Cortes de Castilla y León, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

DECIMOCUARTA. — RESOLUCIÓN DE DUDAS E INCIDENCIAS

Se faculta al Tribunal Calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes Bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

DECIMOQUINTA. — RECURSOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, contra la presente convocatoria, los actos que se deriven de ella y las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán los interesados interponer recurso ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto de que se trate. Contra el acuerdo de la Mesa de las Cortes resolutorio del recurso, o contra su desestimación tácita por el transcurso de un mes sin que recaiga resolución expresa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los plazos y con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.



ANEXO I TEMARIO

I.- DERECHO CONSTITUCIONAL

1. La Constitución como norma jurídica. La Constitución de 1978: sistemática y estructura. El sistema de fuentes en España y sus criterios de ordenación. La reforma de la Constitución.

2. Las leyes estatales: leyes orgánicas y leyes ordinarias. Las disposiciones del Gobierno con fuerza de ley. Decretos-leyes y decretos legislativos. Los tratados internacionales.

3. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución Española. Garantías y suspensión. Los deberes constitucionales.

4. La Jefatura del Estado: la Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo.

5. Las Cortes Generales. Estructura y composición. Los órganos de las Cámaras: órganos de gobierno y órganos deliberativos. El estatuto jurídico de los Diputados y Senadores. Los grupos parlamentarios. La autonomía de las Cámaras: el Reglamento parlamentario.

6. Las funciones de las Cortes Generales: la función legislativa; la función de control del Gobierno; la función presupuestaria; otras funciones.

7. El sistema electoral español. La administración electoral y el procedimiento electoral. El sistema de elección del Congreso de los Diputados y del Senado. Régimen jurídico de los partidos políticos.

8. El Gobierno: el Presidente del Gobierno, investidura, moción de censura y cuestión de confianza. Composición del Gobierno, nombramiento y cese de sus miembros. Funciones constitucionales.

9. El poder judicial: configuración constitucional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo y la organización judicial española. El Ministerio Fiscal.

10. El Estado autonómico: las comunidades autónomas en la Constitución. Los principios de unidad y de autonomía, los hechos diferenciales. Los Estatutos de Autonomía. Organización institucional de las comunidades autónomas.

11. La delimitación de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. Las relaciones entre el ordenamiento estatal y el autonómico.

12. La Administración local: la provincia y el municipio. Otras entidades de la Administración local.

13. El Tribunal Constitucional: naturaleza, composición y funciones. El recurso de amparo constitucional. Recurso y cuestión de inconstitucionalidad. Los conflictos constitucionales.

14. La Unión Europea: los Tratados originarios y sus modificaciones. Instituciones de la Unión Europea (Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Parlamento Europeo, Tribunal de Justicia), composición y funciones. El Comité de las Regiones como órgano consultivo. Las fuentes del Derecho comunitario europeo: sus relaciones con el ordenamiento jurídico de los Estados miembros.



II.- DERECHO AUTONÓMICO DE CASTILLA Y LEÓN

15. La Comunidad Autónoma de Castilla y León. El régimen preautonómico: el Consejo General de Castilla y León. Formación de la Comunidad: el Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 5/1983. Las instituciones básicas de la Comunidad y su sede.

16. El ordenamiento jurídico de Castilla y León. El Estatuto de Autonomía como norma institucional básica: estructura, contenido y procedimiento de reforma. La ley de la Comunidad Autónoma. El decreto-ley y el decreto legislativo. El reglamento autonómico.

17. Las competencias de la Comunidad de Castilla y León: competencias exclusivas, de desarrollo normativo y ejecución, competencias de ejecución. La Comisión Mixta de Transferencias. Los convenios y acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas.

18. El Presidente de la Comunidad de Castilla y León. Posición institucional y funciones. Elección y nombramiento. Sustitución y cese. Incompatibilidades.

19. La Junta de Castilla y León. Composición y organización. El Consejo de Gobierno: funcionamiento y atribuciones. Los vicepresidentes y los consejeros: nombramiento y separación, atribuciones y régimen de incompatibilidades.

20. La Administración pública de Castilla y León. Régimen jurídico y estructura orgánica. La Administración institucional: organismos autónomos y entes públicos de derecho privado. Las empresas públicas.

21. Las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León. Las instituciones vinculadas a las Cortes: el Procurador del Común y el Consejo de Cuentas. El Consejo Consultivo y el Consejo Económico y Social. La Secretaría General de las Instituciones Propias.

III.- DERECHO PARLAMENTARIO DE CASTILLA Y LEÓN

22. Las Cortes de Castilla y León: composición, elección, estructura y funciones. La constitución de la Cámara: las actas y credenciales y la sesión constitutiva de las Cortes. Los órganos de gobierno: Presidencia, Mesa y Junta de Portavoces; elección y funciones. La calificación y admisión a trámite de los escritos parlamentarios.

23. El ordenamiento jurídico-parlamentario: el Reglamento: estructura y procedimiento de reforma. La interpretación y suplencia del Reglamento: las resoluciones de Presidencia y el derecho supletorio. La autonomía financiera de las Cortes: elaboración, aprobación y ejecución del Presupuesto. La autonomía organizativa y administrativa.

24. El estatuto jurídico de los Procuradores: derechos, prerrogativas y deberes. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Procurador. Incompatibilidades. La disciplina parlamentaria. Los Grupos Parlamentarios: naturaleza, constitución, modificaciones y disolución.

25. Los órganos funcionales. El Pleno. La Diputación Permanente. Las Comisiones en las Cortes de Castilla y León: composición, organización interna, clases y funciones respectivas. Las Ponencias.

26. El funcionamiento de las Cortes de Castilla y León. La legislatura y los períodos de sesiones. La disolución de las Cortes de Castilla y León: formas y efectos. Las sesiones y sus clases. La adopción de acuerdos: el voto en la Cámara, mayorías simples y mayorías especiales. Los empates. El voto ponderado.



27. El procedimiento legislativo: la iniciativa legislativa en la Comunidad de Castilla y León. Las enmiendas: concepto y clases. Fases del procedimiento legislativo. Los procedimientos legislativos especiales. La promulgación y publicación de las leyes de Castilla y León. Especialidades en el procedimiento presupuestario: la iniciativa, las comparecencias y las enmiendas en el proyecto de ley de presupuestos.

28. Las funciones de control en las Cortes de Castilla y León: el otorgamiento y retirada de la confianza al Presidente de la Junta. Las preguntas, las interpelaciones, las mociones y las proposiciones no de ley. Las Comisiones de investigación. Las informaciones del Gobierno en las Cortes de Castilla y León.

29. Otras funciones de las Cortes de Castilla y León con eficacia jurídica directa: la convalidación de los decretos-leyes, la ratificación de los convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas y el control sobre la legislación delegada. La designación de los Senadores a los que se refiere el artículo 69.5 de la Constitución.

30. Los documentos parlamentarios en las Cortes de Castilla y León: requisitos y formas de presentación. El registro y el cómputo de plazos: su prórroga o reducción, el procedimiento de urgencia. La tramitación de las distintas iniciativas parlamentarias. La publicidad de los trabajos parlamentarios: el Boletín Oficial y el Diario de Sesiones de las Cortes de Castilla y León.

IV.- DERECHO ADMINISTRATIVO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

31. La potestad reglamentaria de la Administración. Los actos administrativos. Concepto, elementos, clases, eficacia e invalidez. La actuación en materia de personal, administración y gestión patrimonial de las Cortes de Castilla y León: caracteres, régimen jurídico y control. El patrimonio de las Cortes de Castilla y León. La responsabilidad contractual de la Cámara.

32. El procedimiento administrativo. Principios. Iniciación, instrucción y terminación. Silencio administrativo. Recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

33. Los contratos administrativos (1). Concepto y clases; principios generales. Tipos de contratos. Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. El expediente de contratación y la contratación administrativa en las Cortes de Castilla y León.

34. Los contratos administrativos (2). Régimen jurídico de los contratos de obra, de gestión de servicios públicos y de suministro: actuaciones preparatorias, formas de adjudicación, ejecución, revisión de precios y otras modificaciones contractuales, extinción. Los contratos de asistencia con empresas consultoras o de servicios.

35. El Estatuto Básico del Empleado Público: derechos y deberes de los funcionarios públicos. El sistema de retribuciones: retribuciones básicas y retribuciones complementarias. La sindicación y representación de los funcionarios públicos.

36. La Seguridad Social. El régimen general y los regímenes especiales. Concepto y clases de prestaciones, derechos pasivos. La acción protectora de la Seguridad Social: tipos y características de las prestaciones. El sistema de protección social de los Procuradores y de los funcionarios de las Cortes de Castilla y León. La prevención de riesgos laborales.

37. El Estatuto del Personal de las Cortes de Castilla y León: su aprobación y modificación, naturaleza jurídica. Clases de personal: su ingreso y cese. Provisión de puestos de trabajo.



38. El personal de plantilla de las Cortes de Castilla y León y los Cuerpos en que se integra. Situaciones. Derechos, deberes e incompatibilidades. Régimen disciplinario. Los recursos en materia de personal. La Junta de Personal y la Mesa Negociadora.

39. La organización administrativa de las Cortes de Castilla y León. Las dependencias y servicios técnicos de la Cámara. Las funciones propias de los distintos cuerpos, con especial referencia al Cuerpo Técnico en el Servicio de Gestión Parlamentaria y en el Servicio de Gestión Administrativa.

40. La formación de los expedientes. Registro: concepto y funciones. La gestión documental integrada. El archivo como fuente de información; especial consideración del archivo de gestión y del archivo administrativo. La Administración electrónica en las Cortes de Castilla y León. La página web de la Cámara. La transparencia y el acceso a la información de la Institución. La protección de datos de carácter personal.



ANEXO II

CONCURSO-OPOSICIÓN PARA EL ACCESO AL CUERPO TÉCNICO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CONVOCATORIA BOCCYL DE 21/10/2016

- Unir fotocopia del resguardo de abono de los derechos de examen (o, en su caso, justificación de la exención)
- Unir fotocopia del D. N. I. en vigor (anverso y reverso)

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____

NOMBRE _____ DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N.º _____

NACIONALIDAD _____ FECHA DE NACIMIENTO _____

DOMICILIO _____ POBLACIÓN _____ C. P. _____

TELÉFONO _____ E-MAIL _____

TITULACIÓN ACADÉMICA

TÍTULO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA (indique su denominación oficial completa): _____

OTROS DATOS EXIGIDOS AL PROCESO

TURNO POR EL QUE OPTA:

- LIBRE RESTRINGIDO

SOLICITA ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y/O MEDIOS (los aspirantes que presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas, hayan o no optado por el turno de discapacidad, pueden solicitar adaptaciones de tiempo y/o medios para la práctica de los ejercicios)

- SÍ** (acompañar documentación justificativa) **NO**

En caso afirmativo, describa a continuación las adaptaciones que solicita: _____

OTROS DATOS QUE DESEA HACER CONSTAR EL ASPIRANTE: _____

DECLARACIÓN

El aspirante declara que:

- No padece enfermedad o discapacidad que le impidan el ejercicio de las funciones correspondientes.
- No se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.
- Reúne todos los requisitos señalados en las bases de la convocatoria.
- Se compromete a tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento.

En _____, a _____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos personales recogidos en el presente formulario serán incorporados a ficheros automatizados, cuya titularidad corresponde a las Cortes de Castilla y León, con la finalidad de gestionar el presente concurso-oposición. Asimismo, los listados a los que se refieren las bases de la convocatoria, con nombre, apellidos y parte del DNI de los opositores, serán publicados en la página web de la Cámara. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición pueden ser ejercidos ante la Secretaría General de las Cortes de Castilla y León (Plaza de las Cortes N.º 1 47015, Valladolid), mediante solicitud escrita dirigida al Letrado Mayor de las Cortes de Castilla y León. De todo lo cual se informa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN



8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

820. Personal

OPER/000047-01

Convocatoria de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo Oficial Administrativo de las Cortes de Castilla y León.

CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO, POR PROMOCIÓN INTERNA, AL CUERPO OFICIAL ADMINISTRATIVO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN (Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 11 de octubre de 2016)

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 11 de octubre de 2016, de conformidad con la oferta de empleo público para 2016 aprobada por la Mesa de las Cortes de Castilla y León por acuerdo de 24 de abril de 2016 (BOCCYL n.º 122, de 2 de mayo de 2016, correcciones de errores BOCCYL n.º 123 y n.º 124), de acuerdo con los principios que informan el Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León sobre la promoción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de dicho Estatuto, ha acordado convocar pruebas para el acceso, por promoción interna para el personal de plantilla, al Cuerpo Oficial Administrativo de las Cortes de Castilla y León mediante el sistema de concurso-oposición.

BASES

PRIMERA: Número de plazas.

El conjunto de plazas a cubrir en el Cuerpo Oficial Administrativo de las Cortes por promoción interna mediante concurso-oposición desde el Grupo D es de cinco.

SEGUNDA: Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en el momento en que expire el plazo de presentación de instancias:

- 1.º Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller, Formación Profesional de grado medio o equivalente, o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.
- 2.º Pertener, como personal de plantilla, a alguno de los Cuerpos o Escalas del Grupo D de las Cortes de Castilla y León.
- 3.º Haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años como personal de plantilla de las Cortes de Castilla y León.

TERCERA: Presentación de solicitudes.

1.- Plazo. Los aspirantes que deseen participar en el proceso selectivo deberán dirigir sus instancias al Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de Castilla y



León, dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de la presente Convocatoria en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León», según modelo oficial señalado como Anexo II en la presente convocatoria, que se facilitará en el Registro General de las Cortes de Castilla y León y que podrá obtenerse en la página web (www.ccy.l.es). En dicha solicitud se consignarán el nombre y dos apellidos, número del documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, domicilio a efectos de notificaciones, teléfono, dirección de correo electrónico y título que se posea.

2.- Lugar de presentación. Las solicitudes podrán presentarse, alternativamente: mediante formulario electrónico a través de la página web de las Cortes de Castilla y León (www.ccy.l.es); en papel, de forma presencial, en el Registro General de las Cortes de Castilla y León (Plaza de las Cortes de Castilla y León 1, 47071 Valladolid) en días laborables, de diez a catorce horas; o en las Oficinas de Correos, debiéndose aportar la solicitud en sobre abierto para ser sellada y fechada antes de ser certificada.

CUARTA: Admisión de candidatos.

1.- Lista Provisional. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal, mediante resolución, hará pública en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León», en el tablón de anuncios de la Cámara y en su página web www.ccy.l.es, la Lista Provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas que hayan motivado la exclusión.

2.- Subsanación de errores. Los errores subsanables que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser corregidos en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.- Reclamaciones contra la Lista Provisional. Los interesados podrán interponer reclamación contra la Lista Provisional ante la Mesa de las Cortes en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León». Si no se formularan reclamaciones, quedará automática y definitivamente aprobada la Lista Provisional, que pasará a ser Lista Definitiva.

4.- Lista Definitiva. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas por acuerdo del Tribunal Calificador, que se publicará con la Lista Definitiva de la forma establecida en el apartado 1 de esta Base.

5.- Reclamaciones contra la Lista Definitiva. Los interesados podrán interponer recurso contra la Lista Definitiva ante la Mesa de las Cortes en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León».

6.- No obstante lo anterior, si el Tribunal entendiera que todos los aspirantes presentados deben ser admitidos al concurso-oposición podrá proceder directamente a la aprobación de la Lista Definitiva de candidatos admitidos al mismo, sin necesidad de observar el plazo previsto en el apartado 3 de esta Base. Dicha lista se publicará en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León», así como en el tablón de anuncios de las Cortes de Castilla y León y en la página web de la Institución; también se publicará la convocatoria en la que se fije día y hora para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición. Entre la publicación de la convocatoria y la fecha establecida para la celebración de ese ejercicio deberán mediar, como mínimo, quince días naturales.



QUINTA: Designación, composición y actuación del Tribunal Calificador.

1.- Nombramiento y composición. El Tribunal Calificador será designado por la Mesa de las Cortes de Castilla y León y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente:

Excm. Sra. Presidenta de las Cortes de Castilla y León o miembro de la Mesa en quien delegue.

Vocales:

Un miembro de la Mesa de las Cortes de Castilla y León designado por la misma.

El Secretario General-Letrado Mayor o Letrado de la Cámara en quien delegue.

Un miembro del personal de plantilla del Cuerpo Técnico o del Cuerpo de Gestión de las Cortes de Castilla y León.

Un miembro del personal de plantilla del Cuerpo de Oficial Administrativo o superior de las Cortes de Castilla y León propuesto por la Junta de Personal.

Secretario:

El Jefe de la Sección de Personal de las Cortes de Castilla y León, con voz y sin voto.

2.- Suplentes. La Mesa de las Cortes podrá efectuar la designación de los miembros suplentes del Tribunal, que sustituirán a los titulares en caso de renuncia justificada o de imposibilidad para el desempeño de la función.

3.- Abstención. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la Mesa de las Cortes.

4.- Recusación. Los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 precitado, correspondiendo decidir sobre dicha recusación a la Mesa de las Cortes.

5.- Constitución y actuación del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros con voz y voto.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan en la interpretación y aplicación de las normas contenidas en las Bases de la presente convocatoria y determinará la actuación procedente en los casos no previstos.

Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal colaborador devengarán las asistencias que les correspondan, de acuerdo con la normativa en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

6.- Colaboradores del Tribunal.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en ese ámbito.



SEXTA: Proceso selectivo.

El procedimiento de selección se iniciará con la fase de oposición y únicamente los aspirantes que superen esta fase podrán acceder a la fase de concurso. Las fases del procedimiento se desarrollarán de la siguiente forma:

I) Fase de Oposición.

La Oposición constará de los siguientes ejercicios:

1. Primer ejercicio.

- Contestación, durante un tiempo máximo de media hora, a un cuestionario de 30 preguntas con respuestas alternativas sobre los temas del Anexo I de la presente convocatoria.
- Resolución, durante un tiempo máximo de una hora, de uno o varios supuestos dirigidos a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las funciones propias de las plazas convocadas y del conocimiento de las herramientas informáticas de uso en la Cámara.

2. Segundo ejercicio.

Con una duración máxima total de tres horas y las siguientes partes:

- Transcripción mediante el procesador de textos MS Word de un texto facilitado por el Tribunal. El tiempo máximo para la realización de esta prueba es de 10 minutos.
- Elaboración de un documento a partir de otro que será facilitado al aspirante, acompañado de las instrucciones correspondientes, utilizando el procesador de textos MS Word.
- Transcripción de un documento sonoro que les será facilitado por el Tribunal Calificador, valorándose la exactitud en la transcripción y su corrección ortográfica y gramatical.

La fecha y hora que se señale para la celebración de cada uno de los ejercicios se hará pública en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León», en el tablón de anuncios de la Cámara y en la página web de la Institución.

II) Fase de Concurso.

La valoración de los méritos de la fase de concurso se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Antigüedad:

Se valorará la antigüedad teniendo en cuenta los servicios efectivos prestados y reconocidos hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos.

- Servicios prestados en las Cortes de Castilla y León: a razón de 0,40 puntos por año completo de servicios o fracción superior a seis meses.
- Servicios prestados en otros Parlamentos o Administraciones públicas: a razón de 0,20 puntos por año completo de servicios o fracción superior a seis meses.



b) Titulación académica:

Para todas las titulaciones la fecha a considerar será la de la publicación de esta convocatoria. Se considerará únicamente la mayor de las titulaciones aportadas. La puntuación máxima en este apartado es de 3 puntos.

- b.1.- Por estar en posesión de una titulación académica igual a la exigida: 1 punto.
- b.2.- Por estar en posesión de una titulación universitaria de grado medio o equivalente: 2 puntos.
- b.3.- Por estar en posesión de una titulación universitaria de grado superior o equivalente: 3 puntos.

c) Superación de ejercicios de anteriores convocatorias.

La puntuación máxima en este apartado es de 3 puntos, a razón de 0,50 puntos por cada ejercicio superado.

SÉPTIMA: Realización de las pruebas.

1.- La realización de todas las pruebas de que consta la fase de oposición se ajustará a las siguientes normas generales:

- a) Todas las pruebas se realizarán por escrito.
- b) En cualquier momento de la realización de las pruebas los opositores podrán ser requeridos por el Tribunal para que acrediten su personalidad.
- c) El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que dichas pruebas sean corregidas sin que conste ningún dato de identificación personal de los aspirantes.
- d) En el caso de que algún opositor padezca una discapacidad que, sin llegar a impedirle el desempeño de las funciones correspondientes, le imponga limitaciones en cuanto al procedimiento de realización de los ejercicios, y lo haga constar expresamente en la instancia, así como las medidas que solicita para mitigar esta circunstancia, el Tribunal podrá adoptar las disposiciones necesarias para atender la solicitud, siempre que con ello no se altere el contenido y la finalidad de la prueba y se respete el principio de igualdad de oportunidades.

2.- La realización del primer ejercicio se ajustará a las siguientes normas específicas: al finalizar la realización de cada parte de este ejercicio, los aspirantes introducirán los folios o cuadernillos empleados en un sobre que se cerrará y al que se grapará el sistema de identificación previsto por el Tribunal Calificador para mantener el anonimato. Los sobres quedarán bajo la custodia del Secretario y, cuando corresponda, serán abiertos por el Tribunal Calificador reunido al objeto de calificarlos.

3.- La realización del segundo ejercicio se ajustará a las siguientes normas específicas: el Tribunal proveerá el sistema informático adecuado, que no se podrá modificar salvo pena de expulsión. Al finalizar el tiempo dado para mecanografiar el texto, los opositores grabarán este en el soporte magnético que se les facilite y procederán a imprimirlo. A continuación, los opositores introducirán los folios que hubieran redactado en



el correspondiente sobre que entregarán al Secretario, procediendo de manera análoga a la establecida en el párrafo anterior. Para las otras dos pruebas de que consta el segundo ejercicio se procederá de modo análogo.

OCTAVA: Calificación de las pruebas de la fase de oposición.

1.- Finalizada la realización de las pruebas del primer ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal se constituirá a puerta cerrada y procederá a la corrección de las mismas. Cada una de las pruebas se valorará de cero a diez puntos. La nota del primer ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las pruebas. Para aprobar el ejercicio será necesario que la nota sea, al menos, de cinco puntos.

2.- Establecida la nota del ejercicio, el Tribunal Calificador procederá a publicar en el tablón de anuncios de las Cortes de Castilla y León y en la página web de la Institución la relación de aspirantes aprobados con la puntuación obtenida por cada uno de ellos. Junto con la relación de opositores aprobados se publicará la convocatoria, en un único llamamiento, del segundo ejercicio de la oposición, estableciendo el día y hora de su celebración.

3.- Finalizada la realización de las tres pruebas de que consta el segundo ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal Calificador se constituirá a puerta cerrada para proceder a la valoración de las mismas.

En primer lugar, corregirá la transcripción del texto, valorando el acierto y la velocidad de la misma. La puntuación se obtendrá restando de los caracteres totales los errores o faltas de ortografía. A estos efectos tendrán la consideración de faltas los errores de acentuación. Esta prueba tendrá una puntuación máxima de diez puntos.

A continuación, el Tribunal procederá a calificar la segunda prueba, valorando la corrección y adecuación a las instrucciones de los trabajos efectuados por los aspirantes. La puntuación máxima de esta prueba será de diez puntos.

Por último, en la tercera prueba se valorará la corrección ortográfica y de signos de puntuación y la fidelidad al documento sonoro. La puntuación máxima de esta prueba será de diez puntos.

La nota de este segundo ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en las tres pruebas. Para aprobar este ejercicio será preciso que el opositor obtenga, al menos, cinco puntos.

4.- La nota final de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por cada aspirante en los dos ejercicios de que consta aquella.

5.- Establecida la nota final del segundo ejercicio de la oposición, el Tribunal Calificador procederá a publicar en el tablón de anuncios de las Cortes de Castilla y León y en la página web de la Institución la relación de aspirantes que han aprobado dicho ejercicio con la puntuación obtenida por cada uno de ellos. Junto con ello el Tribunal publicará también la lista de los opositores que han aprobado la fase de oposición, con indicación de la nota final obtenida por cada uno de ellos en dicha fase y ordenada en función de las mismas.

6.- La superación de los ejercicios de la fase de oposición no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni derecho a percepción de remuneraciones.



NOVENA: Calificación de méritos.

1.- Los aspirantes que hubiesen superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de quince días naturales, desde que se haga público el resultado de la oposición, para presentar en papel, de manera presencial, en el Registro de la Cámara, la documentación acreditativa de los méritos alegados objeto de valoración. A tal efecto, Los méritos y circunstancias que se invoquen deberán referirse a la finalización del plazo de presentación de instancias a que se refiere la Base Tercera y serán fehacientemente acreditados mediante documentos originales o fotocopias compulsadas. Concluido el plazo de presentación, procederá el Tribunal a calificar los méritos acreditados por los aspirantes de conformidad con el baremo establecido en la Base Sexta.

Asimismo, el Tribunal publicará, en el tablón de anuncios de las Cortes de Castilla y León y en la página web de la Institución, la calificación definitiva obtenida en el conjunto del concurso-oposición por cada uno de los aspirantes aprobados. Esta calificación definitiva será la que resulte de sumar las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

DÉCIMA: Propuesta de nombramiento.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Cámara, por conducto del Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de Castilla y León, la propuesta de nombramiento, con carácter provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, a favor de los aspirantes aprobados que hayan obtenido mayor puntuación.

DECIMOPRIMERA: Presentación de documentos.

1.- Los candidatos propuestos por el Tribunal Calificador para ocupar plaza deberán presentar en la Secretaría General de las Cortes de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos siguientes:

- a) Documento nacional de identidad original, así como una fotocopia del mismo, para su compulsas.
- b) Título original, o su testimonio, de Bachiller, Formación Profesional de grado medio o equivalente, o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, así como una fotocopia del mismo para su compulsas.
- c) Informe favorable de aptitud de la Sociedad de Prevención con la que la Cámara tiene suscrito convenio.

El aspirante que tenga la condición de discapacitado deberá presentar certificación de los órganos competentes de la Administración que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las funciones que corresponden al Cuerpo objeto de esta convocatoria.

2.- Si en el plazo establecido en el apartado anterior, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera las condiciones exigidas, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas las actuaciones a él



referidas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Tribunal, a instancia de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, propondrá para ocupar la plaza a quien, habiendo superado las pruebas, siguiera en el orden de puntuación al aspirante inicialmente propuesto.

DECIMOSEGUNDA: Conformidad de los documentos y nombramiento.

1.- Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional de los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador como funcionarios en prácticas. Dicho nombramiento será publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León».

2.- Cada uno de los así nombrados tendrá el carácter de funcionario en prácticas durante un periodo de seis meses, con sujeción a lo que establece el artículo 43 del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, y deberá incorporarse a su nuevo puesto de trabajo en las Cortes de Castilla y León en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación de su nombramiento provisional en el Boletín Oficial de la Cámara. De no hacerlo así, y salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada, se entenderá que renuncia a los derechos derivados de la oposición.

En tal supuesto, se procederá a cubrir su plaza de la forma reseñada en el apartado segundo de la Base Decimoprimeras de esta convocatoria.

3.- Durante el período de provisionalidad, el funcionario en prácticas tendrá la plenitud de derechos, deberes y responsabilidades inherentes a la condición de funcionario de carrera en activo, si bien podrá ser cesado en la prestación de servicios por decisión de la Mesa de la Cámara.

4.- Superado, en su caso, el periodo de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará, igualmente, en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León».

5.- El así nombrado deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo correspondiente, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente acreditada.

6.- La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa, según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición definitiva de la cualidad de personal de plantilla de las Cortes de Castilla y León, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

DECIMOTERCERA: Resolución de dudas e incidencias.

Se faculta al Tribunal Calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes Bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

DECIMOCUARTA: Recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, contra la presente convocatoria, los actos que se deriven de



ella y las actuaciones del Tribunal, podrán los interesados interponer recurso ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto de que se trate. Contra el acuerdo de la Mesa de las Cortes resolutorio del recurso, o contra su desestimación tácita por el transcurso de un mes sin que recaiga resolución expresa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los plazos y con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.



ANEXO I TEMARIO

1.- La Constitución Española de 1978. Estructura sistemática. Valores superiores y principios inspiradores. El estado social y democrático de Derecho. Derechos y deberes fundamentales. Las libertades públicas. Garantías y restricciones. El procedimiento de reforma constitucional.

2.- Los Órganos Constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: composición y funciones. La función Legislativa. El Gobierno del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo.

3.- La Comunidad Autónoma de Castilla y León. El Estatuto de Autonomía: estructura sistemática. Las Instituciones básicas y las instituciones propias, su sede. Competencias de la Comunidad. La Reforma del Estatuto.

4.- El Presidente de la Junta de Castilla y León: designación, nombramiento, competencias y facultades. La Junta de Castilla y León: composición y competencias. El Consejo de Gobierno. Los Consejeros. La Administración Autonómica.

5.- Las Cortes de Castilla y León. Elección y composición. La sesión constitutiva de la Cámara. Los Procuradores: prerrogativas, derechos y deberes. Los Grupos Parlamentarios. El Reglamento de las Cortes de Castilla y León. Estructura sistemática.

6.- El Pleno de las Cortes de Castilla y León. Las Comisiones Parlamentarias: su composición, clases y funciones. La Diputación Permanente. Los órganos directivos de las Cortes de Castilla y León. El Presidente. La Mesa. La Junta de Portavoces.

7.- La legislatura. La disolución de la Cámara. Los periodos de sesiones. Las sesiones parlamentarias: convocatoria y orden del día. Debates parlamentarios. Votaciones: sus clases. La publicidad de los trabajos parlamentarios: Boletín Oficial y Diario de Sesiones.

8.- Idea general del procedimiento legislativo en las Cortes de Castilla y León. La iniciativa legislativa. Proyectos y Proposiciones de Ley. Las enmiendas. El procedimiento legislativo ordinario. Procedimientos especiales. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

9.- La investidura del Presidente de la Junta de Castilla y León. La moción de censura. La cuestión de confianza.

10.- La función de control de las Cortes de Castilla y León. Preguntas: sus clases. Interpelaciones. Proposiciones No de Ley y Mociones. Comparecencias ante Plenos y Comisiones. Las peticiones de documentación.

11.- El Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León. Clases de personal. Derechos, deberes y obligaciones del personal al servicio de la Cámara. Cuerpos y Escalas. Las retribuciones de los funcionarios y del personal laboral al servicio de las Cortes de Castilla y León: retribuciones básicas, retribuciones complementarias y otras remuneraciones.

12.- La organización administrativa de las Cortes de Castilla y León. La Secretaría General. Los diferentes servicios de la Cámara. Selección del personal al servicio de las Cortes de Castilla y León. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.



13.- El Procurador del Común y el Consejo de Cuentas: funciones, designación y cese; ámbito de actuación. Relaciones con las Cortes de Castilla y León. Régimen jurídico del personal al servicio del Procurador del Común. La Secretaría General de las Instituciones Propias.

14.- Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía de las fuentes. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. El Reglamento.

15.- El procedimiento administrativo como garantía formal. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: contenido y ámbito de aplicación. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión, anulación y revocación. El principio de legalidad en la actuación administrativa.

16.- La iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. El silencio administrativo. Los recursos administrativos: concepto y clases. Recursos de alzada, reposición y extraordinario de revisión. La jurisdicción contencioso-administrativa.

17.- Los contratos administrativos: concepto y clases. Estudio de sus elementos. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos. Contratos administrativos típicos: formas de adjudicación. Relación con la ejecución presupuestaria.

18.- Concepto de documento. La formación de los expedientes parlamentarios y administrativos. Documentación de apoyo informativo. El Archivo de las Cortes de Castilla y León. Las transferencias documentales y las formas de acceso.



ANEXO II

PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO, POR PROMOCIÓN INTERNA, AL CUERPO OFICIAL ADMINISTRATIVO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN
CONVOCATORIA BOCCYL DE 21/10/2016

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____
NOMBRE _____ DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N.º _____
NACIONALIDAD _____ FECHA DE NACIMIENTO _____
DOMICILIO _____ POBLACIÓN _____ C. P. _____
TELÉFONO _____ E-MAIL _____

TITULACIÓN ACADÉMICA

TÍTULO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA (indique su denominación oficial completa): _____

OTROS DATOS EXIGIDOS EN EL PROCESO

SOLICITA ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y/O MEDIOS (los aspirantes que presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas, hayan o no optado por el turno de discapacidad, pueden solicitar adaptaciones de tiempo y/o medios para la práctica de los ejercicios)

SÍ (acompañar documentación justificativa) **NO**

En caso afirmativo, describa a continuación las adaptaciones que solicita: _____

OTROS DATOS QUE DESEA HACER CONSTAR EL ASPIRANTE: _____

DECLARACIÓN

El aspirante declara que:

- No padece enfermedad o discapacidad que le impidan el ejercicio de las funciones correspondientes.
- No se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.
- Reúne todos los requisitos señalados en las bases de la convocatoria.
- Se compromete a tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento.

En _____, a _____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos personales recogidos en el presente formulario serán incorporados a ficheros automatizados, cuya titularidad corresponde a las Cortes de Castilla y León, con la finalidad de gestionar el presente concurso-oposición. Asimismo, los listados a los que se refieren las bases de la convocatoria, con nombre, apellidos y parte del DNI de los opositores, serán publicados en la página web de la Cámara. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición pueden ser ejercidos ante la Secretaría General de las Cortes de Castilla y León (Plaza de las Cortes N.º 1 47015, Valladolid), mediante solicitud escrita dirigida al Letrado Mayor de las Cortes de Castilla y León. De todo lo cual se informa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia y normas complementarias del Reglamento
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales y otras declaraciones
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes